

COOPERATIVISMO SIN FRONTERAS

GON fecha 23 del pasado mes de enero, el «Bolctín Oficial de las Cortes», ha publicado el proyecto de Ley de Cooperativas que el Gobierno ha pasado a aquéllas para su discusión. Se trata de un proyecto interesante, por afectar a millares de cooperativas de todas clases, desparramadas por todo el ámbito del país, algunas de cuyas manifestaciones, con una gran tradición económico-social, así como también, en determinadas zonas geográficas.

Antecedentes de este nuevo proyecto de Ley son las anteriores de 1931, redactadas por el Instituto de Reformas Sociales en plena dictadura de Primo de Rivera; la de la Generalidad de Cataluña de 1934 y la actualmente en vigor desde 1942, de la modificación de la cual se viene hablando desde hace doce o quince años.

El Movimiento Cooperativo español, es decir, primero la Federación de Cooperativas de Cataluña y después de su fundación en 1928, la Federación Nacional de Cooperativas de España, siempre habían pertenecido a la Alianza Cooperativa Internacional (que engloba actualmente cerca de trescientos millones de afiliados en 63 países), y de entre los centenares de militantes cooperativistas españoles que habían dado impulso al mismo, cabe destacar los tres que llegaron a tener más categoría internacional: Salas Antón a principios de siglo; Ventosa y Roig, a partir de 1921, y el profesor Fabra Ribas, el más prolífico autor en lengua castellana sobre temática cooperativista.

Este último había escrito, refiriéndose a la Ley de 1942, que se trataba de una Ley separatista, puesto que por sus preceptos legales impedía al Movimiento Cooperativo español seguir perteneciendo a la Alianza Cooperativa Internacional.

El Cooperativismo, que es en sí mismo sustantivo y no necesita, por tanto, adjetivación alguna, quedaba, con los preceptos de la Ley de 1942, tan estrechamente ligado a la antigua Central Nacional Sindicalista, a través de la Obra Sindical de Cooperación que, al perder completamente su autonomía orgánica no tenía en-

trada en la ya citada Alianza Cooperativa Internacional.

Ultimamente, en unas declaraciones a un diario barcelonés de la tarde, el director nacional de la Obra Sindical de Cooperación, señor De la Caballería, al glosar el nuevo proyecto de Ley ha dicho, entre otras cosas:

«... yo creo que nuestra entrada en la Alianza Internacional Cooperativa con esta Ley es posible, incluso yo me atrevería a decir que sin esta Ley, porque el Movimiento Cooperativo español de hecho ya había dado pasos importantes. Pero era necesario que esta situación de hecho se convirtiera en situación de derecho».

Estos pasos importantes a que se refiere el señor De la Caballería son el nuevo Reglamento de aplicación de la Ley aparecido hace un par de años que, aparte de variar la denominación de los cargos (directores en lugar de jefes, etcétera), anular la inscripción obligatoria de los componentes de las Uniones Territoriales y Nacionales de Cooperativas a Falange (inoperante, por otra parte, en la mayoría de los casos), anulaba, asimismo, el famoso artículo 72 del antiguo Reglamento, por el cual:

«El delegado nacional de Sindicatos, cuando así lo aconsejen los supremos intereses de la comunidad nacional sindicalista, a la cual representa, podrá separar a los gerentes, directores y a cuantas personas que con cualquier denominación a su man funciones efectivas, rectoras o de alta gestión en las Cooperativas y Uniones de Cooperativas».

Precepto legal del cual habíamos dicho por nuestra parte en el ya desaparecido periódico «3.E» («Economía Española y Exterior»), en agosto de 1966:

«Los verdaderos cooperadores no quieren ser tutelados eternamente como menores de edad, y no entienden por qué razón ellos, que en último extremo manejan sus propios intereses, no pueden ser libres de administrarlos, siendo así que a las sociedades capitalistas no se les imponen ninguna de estas trabas».

No podemos compartir el optimismo del señor De la Caballería en lo que se refiere a las virtudes de la proyectada nueva Ley. Persiste la subordinación del Movimiento Cooperativo al ahora llamado Movimiento Sindical, incluso diríamos que en algunos aspectos con mayor intensidad. Ya en la exposición que precede al extenso articulado del proyecto (nada menos que 63 artículos, más varias disposiciones finales y transitorias) se dice:

«La Organización Sindical, singularmente a través de su entidad especializada (leamos Obra Sindical de Cooperación) actúa en estrecha colaboración con la Administración Pública en orden al estímulo y desarrollo del Cooperativismo. Desempeña, por otra parte, las funciones de representación general de los intereses profesionales colectivos de las sociedades cooperativas, de conformidad con la normativa sindical» (los subrayados son nuestros).

Es decir, que en buena lógica, y de acuerdo con este texto, quien en todo caso debiera ingresar en la Alianza Cooperativa Internacional sería la Organización Sindical, puesto que las sociedades cooperativas no tienen personalidad propia, al estar representadas por aquélla, de acuerdo con la normativa sindical.

Cuando hace cuatro años se discutía la Ley Sindical ya hacíamos observar, desde el «Diario de Barcelona», que la persistencia de la Obra Sindical de Cooperación prejuzgaba ya toda posible modificación de la Ley de Cooperativas, y acabábamos diciendo:

«Esta subordinación de los cooperadores a la Organización Sindical sólo podía concebirse cuando, después de la guerra civil, la Falange por sí y por la C. N. S. a la misma subordinada, aparecía como una suerte de estado dentro del estado, controlando todas las actividades de la vida humana, pero queremos creer que esta etapa ha sido felizmente superada y, por ello, en lo que nos afecta como cooperadores, quisiéramos ver desaparecer de la nueva Ley Sindical, la Obra Sindical de Cooperación, que posibi-

litara la reforma de la Ley de Cooperativas, poniéndola a nivel europeo y permitiendo a toda suerte de cooperativas recuperar su personalidad propia e independiente».

Desde las páginas que mensualmente dedica «El Noticiero Universal», de Barcelona, a la Cooperación, se pretende revalorizar esta subordinación de las cooperativas a los Sindicatos, publicando una propuesta presentada por los movimientos cooperativos de los países socialistas al XXV Congreso de la A. C. I., celebrado en Varsovia hace ahora año y medio, en el sentido de establecer relaciones amistosas entre los movimientos cooperativos y sindicales que les permitan colaborar en determinadas actuaciones en defensa de los intereses obreros.

La Obra Sindical de Cooperación de Barcelona, que es quien controla dichas páginas en el periódico vespertino barcelonés, se olvida de hacer observar a sus lectores que cuando se trata de establecer relaciones amistosas y de colaborar en determinadas obras de interés común, es simplemente porque existen dos personalidades bien definidas, las cooperativas y los Sindicatos, que libremente pueden ceder parte de su autonomía y pactar para la consecución de sus proyectos, cosa que evidentemente no existe en nuestro caso, como hemos visto anteriormente.

También olvida decir que se trata de sindicatos obreros, para la defensa de los intereses genuinamente obreros, que se compagan con los intereses de cooperativas que en su origen eran también obreras, y representaban un medio de defensa de los intereses de los obreros frente a los del capitalismo, lo cual, evidentemente, tampoco se da en nuestro caso al tratarse de sindicatos híbridos de patronos y obreros, que son los que integran nuestro Movimiento Sindical.

Hasta aquí no hemos hecho más que comentar el enunciado de la Ley según el texto hecho público, pero si nos adentramos en la parte dispositiva de la misma veremos que «las sociedades cooperativas se integran en la Unión Te-

COOPERATIVISMO SIN FRONTERAS

territorial» (art. 55-3); así, obligatoriamente, cuando en las Leyes de 1931 y 1934 la afiliación era voluntaria, como por lo demás se corresponde con el espíritu cooperativo, que es todo lo contrario del espíritu de subordinación. Cooperar significa trabajar en común, no estar subordinado.

Vemos también que «las Uniones Cooperativas... se integran en la Organización Sindical...» (artículo 55-1). Es curioso cómo persiste la jerarquización de arriba abajo. No son primero las cooperativas primarias que se unen luego en uniones, sino al revés; primero se habla de las uniones y luego de las cooperativas.

A este propósito recordamos que hace exactamente diecinueve años, el que fue jefe nacional de la Obra Sindical de Cooperación, señor Jiménez Torres, antecesor del señor De la Caballería, en una reunión de delegados de cooperativas de consumo en Barcelona, dijo que «se había llegado a la conclusión de que no se debía hacer cooperación de arriba abajo, sino al revés, de abajo hacia arriba», conclusión perfectamente lógica, pero que jamás, desde entonces, se ha visto confirmada en la práctica y que sigue sin confirmarse en el proyecto de Ley que nos ocupa.

A mayor abundamiento, «la Obra (Sindical de Cooperación) ostentará la representación pública de los intereses generales de las entidades cooperativas...» (artículo 56-3) y, además: «Todas las entidades cooperativas están obligadas a facilitar el ejercicio de facultades que en esta Ley se atribuyen a la Obra Sindical de Cooperación, incurriendo en responsabilidad si la obstruyesen» (artículo 56-4).

Decía el señor José Luis del Arco, que durante treinta años ha sido asesor jurídico de la Obra Sindical de Cooperación, en una conferencia dada recientemente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona, hablando del proyecto de la nueva Ley cuando aún no se había hecho público, que las Uniones Territoriales, «que hasta ahora habían fluctuado entre la autonomía y la subordinación», podrían ejercer funciones económicas «por cuenta y riesgo» de las cooperativas primarias, lo cual viene corroborado por el artículo 55-4.

Este proyecto puede ser sumamente peligroso para la economía de cooperativas primarias, «que pueden verse afectadas por la responsabilidad de actos hechos en su nombre, pero en cuya gestión no habrán intervenido», como decíamos recientemente en «El Correo Catalán». Tenemos en Barce-

lona una desgraciada experiencia al respecto. Por la gestión económicamente equivocada (es el calificativo más suave que hemos encontrado) que se autoatribuyó un jefe de la Obra Sindical de Cooperación hace años, desapareció un complejo industrial propiedad de las cooperativas de consumo, que abarcaba fábricas de chocolates, de pastas para sopa, de jabones y de aguas carbónicas, con un patrimonio en edificios e instalaciones que hoy valdrían muchísimos millones.

En fin, creemos que con lo dicho basta para destacar el hecho de que la subordinación al Movimiento Sindical por parte del Movimiento Cooperativo de nuestro país, no varía en lo esencial con el proyecto de nueva Ley de Cooperación, y que, por tanto, subsisten las dificultades que desde hace más de treinta años venimos padeciendo para integrarnos como tal Movimiento Cooperativo en la ACI.

Podríamos comentar muchos otros aspectos del proyecto de Ley de Cooperación presentado a las Cortes para su discusión, algunos de ellos que reputamos muy importantes, como la falta de una definición concreta de lo que se ha de interpretar como Cooperación; la admisión de socios comanditarios en las sociedades cooperativas, el voto plural y otros muchos que harían interminable este trabajo, pero lo que nos habíamos propuesto destacar, que es la falta de personalidad propia por parte del Movimiento Cooperativo de que adolecerá si se aprueba el proyecto, creemos ha sido ya demostrado.

A nuestro juicio, como venimos diciendo hace ya muchos años, lo necesario para el resurgimiento del Movimiento Cooperativo español, y para situarlo en un plan de igualdad con los movimientos similares de los países europeos, así como para posibilitar nuestro reingreso en la Alianza Cooperativa Internacional, sería que, partiendo de la adhesión voluntaria de las cooperativas primarias en federaciones específicas para cada clase de cooperativas, unidas entre sí en amplias federaciones territoriales, se llegase a una Confederación Nacional de Cooperativas Autónomas.

Todo ello, dentro del marco legal de una Ley de Bases de Cooperación breve y simple que diera una amplia autonomía administrativa y de organización a las cooperativas primarias y a las federaciones, basada en una auténtica democracia interna y subordinadas únicamente a un organismo estatal, como el Ministerio de Trabajo, por ejemplo, a los solos fines de inscripción y control legal. ■ ALBERT PEREZ BARO.

